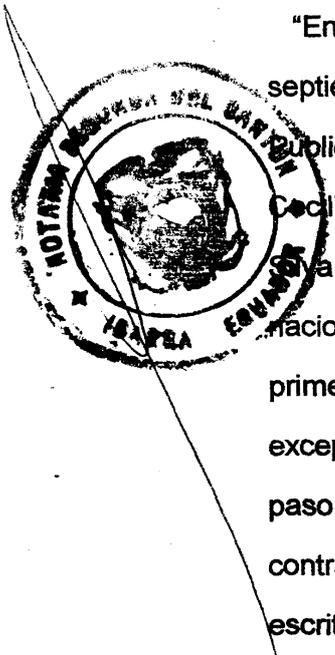


0000001

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE OTORGA: SILVA DONOSO CARMEN CECILIA Y OTROS
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
“CENTRO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA
CELULAR CENTEC CIA. LTDA.”
POR CUANTIA DE \$ 1.000,00
ESCRITURA No. 2736
SE DIO CINCO COPIAS



“En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día martes diecinueve de septiembre del dos mil seis, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: Carmen Cecilia Silva Donoso, Edgar Patricio Donoso Silva, Juan Carlos Proaño Silva, Araceli Patricia Proaño Silva y Karina Alexandra Donoso Pineda, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada la primera, casado el segundo, y solteros los demás vecinos de esta ciudad, a excepción de el tercero que es domiciliado en la ciudad de Milagro y de paso por esta ciudad, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, que contiene las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO a) COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de la siguiente escritura los señores: Carmen Cecilia Silva Donoso, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Ibarra,

Edgar Patricio Donoso Silva, mayor de edad, de profesión magíster en Gerencia Educativa, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Ibarra, Juan Carlos Proaño Silva, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Milagro y de paso por esta ciudad de Ibarra, Aracely Patricia Proaño Silva, mayor de edad, de profesión Ingeniera Comercial, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Ibarra y Karina Alexandra Donoso Pineda, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Ibarra, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: **b).- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de compañías. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos el contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará: "Centro de Enseñanza Tecnológica Celular CENTEC CIA. LTDA."; es de nacionalidad ecuatoriana. Se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Procedimiento Civil, estos estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La finalidad de la Compañía es la capacitación, formación y educación a todas las personas interesadas en tener una información permanente y actualizada en el manejo, mantenimiento, reparación, reconstrucción, diseño y adaptación de equipos de telefonía, para ello dictará cursos, seminarios, programas,

proyectos y talleres de actualización, capacitación, tecnificación y adiestramiento en el manejo de equipos de telefonía celular y programas de software utilizados en todo lo referente a telefonía celular y demás equipos técnicos; capacitación, tecnificación, actualización y adiestramiento en seguridad industrial; capacitación, tecnificación, actualización y adiestramiento, en el uso y reciclaje de equipos de telefonía celular. Montaje, instalación, mantenimiento y operación de cabinas telefónicas. Importación, comercialización y distribución de equipos, accesorios y repuestos de telefonía celular; Importación, comercialización y distribución de herramientas, artículos e insumos para la reparación y mantenimiento de equipos tecnológicos y celulares; Importación, comercialización y distribución de equipos de tecnología electrónica, equipos de computación y equipos de diagnóstico, que sirvan para el mejoramiento de los procesos de producción y distribución de los productos, bienes y servicios que la empresa comercializa. Para lograr el cumplimiento de estos objetivos la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones; intervenir en la constitución o aumento de capital de otras compañías, o en la adquisición de acciones y participaciones, laborar en toda clase de actividad, comercial, civil, industrial o agrícola; ejercer el mandato y ejecución de toda clase de actos y contratos laborales, mercantiles y civiles; inclusive sobre bienes raíces que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del fin social y permitidos por la Ley. La compañía no se dedicará a operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorro, tal como prescribe el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la



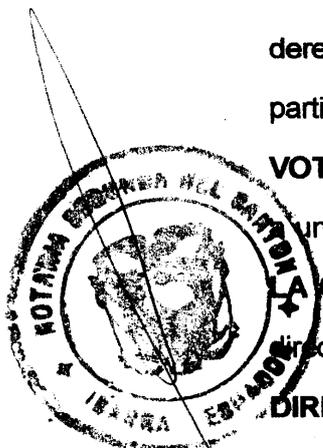
Compañía será en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en uno o varios lugares dentro o fuera de la República, que acuerde la junta general de socios.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000,00) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse de la fecha de constitución de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- Las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el presidente y gerente general, en el que constará su carácter de no negociable y el número de aportaciones que le corresponde. En los casos de pérdidas, destrucción o deterioro de los certificados de aportaciones, se entregarán sustitutos anulando los anteriores y se anotará el particular en el libro de socios. **ARTICULO**

OCTAVO.- TRANSFERENCIAS.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia. En caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será, necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de quince días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros, de acuerdo a lo prescrito en el

artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte, de acuerdo a lo prescrito en el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- VOTACIONES.-** Para efectos de la votación cada participación dará derecho un voto. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La administración de la compañía comprende tres niveles: dirección, ejecución, y fiscalización. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DIRECCION.** La Junta General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la administración de la compañía y es su órgano supremo. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION.-** Corresponde al Presidente y Gerente el nivel de ejecución y administración, de conformidad con lo establecido en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FISCALIZACION.-** Corresponde a la Junta General designar al funcionario que ejercerá la fiscalización de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios se regula en su funcionamiento, organización, atribuciones y más aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en especial las contenidas en el párrafo quinto sección quinta de la ley de Compañías. Sus decisiones, como órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía, tomadas de acuerdo a la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes,



salvo el derecho impugnación establecido por la ley y dichas decisiones no podrán ser revisadas si no por la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, en su domicilio principal, previa convocatoria que hará el Gerente, por comunicación escrita dirigida a los socios y con la anticipación de por lo menos diez días del señalado para la reunión. **ARTICULO DIECIMO OCTAVO.-** Habrá Juntas Generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo primero. En Juntas Ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DIECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y que acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO VIGESIMO.- QUORUM.-** Para constituir quórum en la Junta General se requerirá la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ADMINISTRADORES.-** La Junta General elegirá un Gerente y un Presidente, quienes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. En caso de falta de estos funcionarios la Junta elegirá un socio o representante legal de socio, para que llene el vacío y actúe en la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ORDEN DEL DIA.-** En las

convocatorias a Juntas Generales se hará constar de manera clara y específica los asuntos a tratarse, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los acuerdos y resoluciones que la Junta General tome, se aprobarán por simple mayoría de

votos del capital concurrente, salvo aquellos que por ley o estos estatutos o por disposiciones especiales requiera una mayor proporción. Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Las actas de las Juntas Generales deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por el presidente de la Junta y el gerente que actúe de secretario, o por quien haga sus veces. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo ciento dieciocho de la ley de Compañías todas las que fueren aplicables por esta misma ley o las disposiciones de estos estatutos que son las siguientes:

a) Conocer de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través del informe del gerente; b) Conocer y resolver acerca de la constitución de reservas, amortizaciones y fondos eventuales; c) Fijar la forma de pago de utilidades repartibles; d) Acordar cualquier aumento de capital social; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad antes del vencimiento del plazo señalado para su duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) Reformar e interpretar con carácter obligatorio estos estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la práctica aplicación de sus



disposiciones demostrare; g) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales que tengan relación con el objeto de la compañía o con sus intereses; h) Nombrar al Presidente, al Gerente y a los Liquidadores de la sociedad, y a los titulares de cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen para la consecución del objeto social; i) Fijar las remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo nombramiento le corresponda; j) Dictar o reformar el reglamento que estime conveniente; k) Examinar la caja y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; l) Autorizar la constitución de gravámenes o de otros que limiten el dominio de los bienes inmuebles de la compañía, así como su enajenación; ll) Nombrar y designar, de creero conveniente, un comisario quien revisará las labores de fiscalización y auditoria y rendirá un informe que ha de ser conocido por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre el mismo; m) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los funcionarios que designe la Junta General podrán ser reelegidos; los que designe para llenar vacantes producidas antes de finalizar el respectivo período desempeñarán sus funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere faltado al titular, sin perjuicio de que la Junta General resuelva lo contrario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o separada del Presidente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Su período será de dos años. Le servirá de título el nombramiento, que deberá estar firmado por el Presidente de la Junta General en la que se hizo el nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo trece de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias protocolizadas, por quien corresponda. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las facultades y deberes del Gerente, además de las que constan en la Ley son las siguientes: Administrar los negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella los actos y contratos

del giro ordinario, en los que deberá intervenir, en forma conjunta con el Presidente, cuando la cuantía exceda de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad. El efectivo se manejará a través de cuentas bancarias, con su sola firma, la del Presidente o de ambos; c) Para constituir gravamen hipotecario o de limitación de la propiedad inmueble de la compañía, se necesita la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; d) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria los documentos mencionados en el artículo ciento veinte cuatro de la ley de Compañías, f) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; g) Las demás obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Para desempeñar las funciones de presidente y gerente no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento emana de la Junta General, su período es de dos años y puede ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá además de las que constan en la ley de Compañías y estos estatutos las siguientes atribuciones y deberes: Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía ya en forma conjunta o separada con el gerente Presidir la Junta General Ordinaria o Extraordinaria; Reemplazar al gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle vacante por cualquier motivo; Actuar como Gerente interino hasta que la Junta General elija al titular, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la ley de Compañías. Colaborar con el gerente en el control, supervigilancia y negociación de la compañía; Realizar todas las funciones y encargos que en el manejo normal de la



Compañía disponga la junta general, Legalizar con su firma y la del gerente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; y Las demás señaladas por la Junta General y los estatutos de la sociedad. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.-

Las utilidades se distribuirán una vez al año. De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Si la mayoría absoluta de la junta general, decidiere crear una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio anual de la compañía será

el año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.-** En

caso de disolución de la compañía se pondrá en manos de la persona o personas que la Junta General designe como liquidadores Principal y Suplente

y mientras se haga aquella designación quedará esa función en la persona que hubiere estado desempeñando la Gerencia General, en el momento en

que la compañía entró en disolución. Al efecto deberá realizar todos los actos que fueren pertinentes a la disolución, terminar los negocios pendientes,

cumplir las obligaciones de la sociedad en disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación de la

Junta General, cuya aprobación se requiere. Para que la Junta General resuelva la disolución antes del plazo estatutario se requiere lo siguiente: que

la Junta sea convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social en primera

convocatoria. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de alguno de los socios. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO.- El remanente del patrimonio, una vez efectuada la liquidación de la compañía será distribuido entre los socios, en proporción a las participaciones

sociales pagadas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Una vez que de conformidad con la ley se declare definitivamente terminada la existencia de la compañía y finalizado el proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a la inscripción de la respectiva resolución que se pronuncie en tal sentido.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La responsabilidad de los socios, además de lo que se ha establecido en este contrato se sujetará en todo a la ley, la cual regirá en lo que no esté previsto en estos estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO NOVENO.- Los comparecientes autorizan por unanimidad y para que surta pleno efecto legal al doctor Pedro Manuel Rosales, para que realice todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta constitución de compañía limitada. **ARTICULO CUARENTESIMO.- INTEGRACION DE**

CAPITAL.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento que se agrega. El saldo del capital suscrito debe pagarse en un plazo no mayor a doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. El detalle de la suscripción y pago del capital es el siguiente: CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL

NOMBRE	PORCEN TAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES
Carmen Cecilia Silva Donoso	20%	200	100	200
Edgar Patricio Donoso Silva	20%	200	100	200
Juan Carlos Proaño Silva	20%	200	100	200
Aracely Patricia Proaño Silva	20%	200	100	200
Karina Alexandra Donoso P.	20%	200	100	200
TOTALES	100%	1000	500	1000

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.



Firmado) ilegible.- Dr. Mauricio Male Matrícula número doscientos cincuenta y tres.- Colegio de Abogados de Imbabura".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



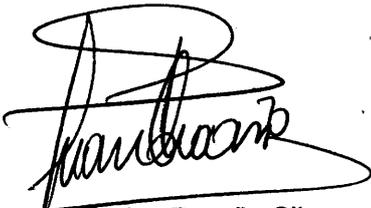
Sra. Carmen Cecilia Silva Donoso

CI. 10084281-3



Sr. Edgar Patricio Donoso Silva

CI. 100144651-5



Sr. Juan Carlos Proaño Silva

CI. 100239766-7



Srta. Aracely Patricia Proaño Silva

CI. 100253963-1



Srta. Karina Alexandra Donoso Pineda

CI. 100332468-6



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7104617
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROSALES MIÑO HUMBERTO PEDRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2006 3:41:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



EL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNOLOGICA CELULAR CENTEC CIA. LTDA.
PROBADO

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367
DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PACÍFICO

No. 39019

Fecha: 13 de septiembre de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARMEN CECILIA SILVA DONOSO	USD \$ 100,00
EDGAR PATRICIO DONOSO SILVA	USD \$ 100,00
JUAN CARLOS PROAÑO SILVA	USD \$ 100,00
ARACELY PATRICIA PROAÑO SILVA	USD \$ 100,00
KARINA ALEXANDRA DONOSO PINEDA	USD \$ 100,00

TOTAL	USD \$ 500,00
-------	---------------

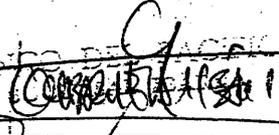
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

“CENTRO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA CELULAR CENTEC CIA. LTDA.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100084281-3

SILVA DONOSO CARMEN CECILIA
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

03 MAYO 1956

FECHA DE NACIMIENTO 03 MAYO 1956

REG CIVIL 001-3 001 00132 F SEXO

IMBABURA/ ANTONIO ANTE ATUNTAQUI

1956

Cecilia



ECUATORIANA***** V1333V1222

IDENTIFICACION IND DACT

SECRETARIA COMERCIANTE PROF OCUP

ANGEL SILVA

DELTA DONOSO

04/10/2004

04/10/2016

REN 0124221

FORMA No. IRTD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

100084281 3 0018- 052

SILVA DONOSO CARMEN CECILIA
IMBABURA ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI

SANCION Multas- 4 Cust.Rep- 3 Tot.- 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
00000434 25/04/2005 07.55.30

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100253963-1

PROANO SILVA ARACELY PATRICIA

03 JUNIO 1978

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

LUGAR DE NACIMIENTO 002-0389 0079

REG. CIVIL ACT.

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN INSCRIPCION 198

[Signature]

FORMA DE ESTADO

ECUATORIANA ***** 18333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PATRICIO VICENTE PROANO

CARMEY CECILIA SILVA

IMBARRA

LUGAR Y FECHA DE EMISION 29/02/2000

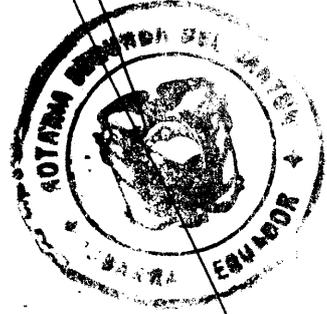
2970272012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 1080593-99

[Signature]

PLUGAR DE ECUA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

208 - 0044 NUMERO 1002539631 CEDULA

PROANO SILVA ARACELY PATRICIA APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA PROVINCIA IMBARRA CANTON

SAN FRANCISCO PARROQUIA

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

número 06.Q.IJ. 003781, de fecha seis de Octubre del dos mil seis,
concedida por Superintendencia de Compañías.-
Ibarra, a 12 de Octubre del 2006.-

[Handwritten signature]
DI. Carlos Franco Méza
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 255 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.Q.IJ. 003781 de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha seis de Octubre del año dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, dieciocho de Octubre del dos mil seis.- **REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 10253, 15:57:55**

[Handwritten signature]
DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

25375

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA CELULAR CENTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL